ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DEPARTAMENTO DE COMISIONES

COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE NOMBRAMIENTOS

ELECCIÓN DEL DEFENSOR (A) ADJUNTO (A) DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

EXPEDIENTE No. 21.625

INFORME AFIRMATIVO DE MAYORÍA

04 DE DICIEMBRE DE 2019

SEGUNDA LEGISLATURA

(DEL 01 de mayo de 2019 al 30 de abril de 2020

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS

(Del 01 de diciembre de 2019 al 30 de abril de 2019)

COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE NOMBRAMIENTOS

INFORME AFIRMATIVO DE MAYORÍA

NOMBRAMIENTO DEL DEFENSOR (A) ADJUNTO (A) DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

Expediente No. 21.625

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos diputados y diputada integrantes de la Comisión Permanente Especial de Nombramientos, rendimos **INFORME AFIRMATIVO DE MAYORÍA sobre el expediente Nº 21.625** ELECCIÓN DEL DEFENSOR (A) ADJUNTO (A) DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

I. MANDATO DEL PLENARIO

En sesión ordinaria N° 77 del Plenario Legislativo, celebrada el 30 de setiembre de 2019, el Presidente de la Asamblea Legislativa dio lectura al oficio DH-0771-2019, con fecha 27 de setiembre de 2019 de la Defensoría de los Habitantes, mediante el cual la señora Defensora de los Habitantes de la República, Catalina Crespo Sancho, remite la terna con los nombres de los postulantes a Defensor (a) Adjunto (a) de los habitantes, para lo cual la Comisión Permanente Especial de Nombramientos tendrá por un plazo de quince días hábiles, para su respectiva devolución y recomendación al Plenario Legislativo.

II. MARCO NORMATIVO

1. Ley Nº 7319 Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República.

En lo que interesa, la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República dispone lo siguiente:
CAPITULO IV

DEFENSOR ADJUNTO Y ESPECIALES

ARTICULO 10.- Designación y requisitos.

1.- La Asamblea Legislativa nombrará al Defensor Adjunto, de una lista de tres candidatos propuestos por el Defensor de los Habitantes, a más tardar un mes después del nombramiento de éste. El Defensor Adjunto debe reunir los mismos requisitos exigidos para el titular. Asimismo, estará sujeto a lo dispuesto para el Defensor de los Habitantes de la República en los artículos 2, 4, 6 y 9 de la presente Ley.

2.- Este funcionario será colaborador directo del Defensor de los Habitantes de la República; cumplirá las funciones que éste le asigne y lo sustituirá en sus ausencias temporales.

2. Reglamento de la Asamblea Legislativa

El artículo 85 inciso g) del Reglamento de la Asamblea Legislativa, dice lo siguiente:

"Artículo 85.- Atribuciones.

Las comisiones de Honores, de Municipales y Desarrollo Local Participativo, de Redacción, de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, de la Mujer, de la Juventud, Niñez y Adolescencia, de Nombramientos, de Ambiente, de Turismo, de Derechos Humanos y de Ciencia, Tecnología y Educación, tendrán a su cargo:

(...)

g) Comisión de Nombramientos:

Estará encargada de analizar, para rendir un informe, los nombramientos que el Plenario le remita, así como la solicitud de ratificación de los nombramientos efectuados por el Poder Ejecutivo, cuando corresponda."
(..)"

III. PROCEDIMIENTO REALIZADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE NOMBRAMIENTOS:

1.- Ingreso del expediente a la Comisión Permanente Especial de Nombramientos:

El 02 de octubre del 2019 la Comisión Permanente Especial de Nombramientos recibe de la Secretaría del Directorio el expediente Nº 21.625 **"NOMBRAMIENTO DEL DEFENSOR (A) ADJUNTO (A) DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA** para su estudio y posterior informe.

La Comisión Permanente Especial de Nombramientos en sesión ordinaria Nº 19 del 20 de noviembre de 2019, aprobó la metodología para el concurso, mediante aprobación de la Moción N.° 09-19 del diputado Luis Fernando Chacón Monge.

“Expediente 21.625

ELECCIÓN DEL DEFENSOR (A) ADJUNTO DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

Para que esta Comisión apruebe la siguiente metodología:

1.- Publicación en el sitio web de la Asamblea Legislativa (www.asamblea.go.cr) para dar a conocer el procedimiento para elegir a la Defensora Adjunta o Defensor Adjunto de los Habitantes de la República, por parte de la Comisión Permanente Especial de Nombramientos de la Asamblea Legislativa.

2.- La Comisión solicitará al Departamento de Relaciones Públicas, Prensa y Protocolo de la Asamblea Legislativa, la emisión de un boletín de prensa para ser difundido entre todos los medios de prensa del país.

3.- La Comisión solicitará al Departamento de Relaciones Públicas, Prensa y Protocolo de la Asamblea Legislativa, la apertura de un expediente digital para cada una de las personas que integran la terna de Defensora Adjunta o Defensor Adjunto de los Habitantes de la República. Dicho expediente será accesible en el sitio web de la Asamblea y deberá contener los atestados de cada persona postulante.

4.- Solicitar a los señores ORLANDO CARVAJAL VALDÉS, WALTER MEZA DALL´ANESE y a la señora TATIANA MORA RODRÍGUEZ, una declaración jurada donde indiquen expresamente que cumplen con todos los requisitos para ejercer el cargo de Defensora Adjunta o Defensor Adjunto de los Habitantes de la República, según los parámetros establecidos en el artículo 4 de la Ley N° 7319, Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, así como también que no les cubre ninguna de las incompatibilidades y/o prohibiciones que señala el numeral 9 del mismo cuerpo normativo, a saber:

“Artículo 4.- Requisitos

Podrá ser nombrada defensor o defensora de los habitantes de la República, la persona costarricense que se encuentre en el ejercicio de sus derechos civiles y políticos, que sea mayor de treinta años, con solvencia moral y profesional de prestigio reconocidos.

Sin embargo, no podrán ser nombradas defensor o defensora de los habitantes o defensor adjunto o defensora adjunta las personas que ejerzan o hayan ejercido el cargo de diputado o diputada durante el mismo período constitucional en el que se realice el nombramiento.

La Asamblea Legislativa designará una comisión especial que analizará los atestados de las personas que opten por el puesto de defensor o defensora de los habitantes de la República, de conformidad con lo que

prescriba el Reglamento de Orden, Dirección y Disciplina Interior de la Asamblea Legislativa."

"Artículo 9.- Incompatibilidades y prohibiciones

1.- El cargo de Defensor de los Habitantes de la República es incompatible con cualquier otro cargo, público o privado, que no sea docencia o la investigación universitaria.

2.- El Defensor de los Habitantes de la República debe renunciar a todo cargo incompatible con su función, dentro del término de los diez días siguientes a su nombramiento y antes de su juramentación.

3.- Ningún funcionario de la Defensoría de los Habitantes de la República, podrá participar en actividades político-partidista.

4.- El Defensor de los Habitantes de la República no podrá ejercer profesiones liberales fuera del cargo, salvo en asuntos estrictamente personales, los de su cónyuge, hermanos, ascendientes y descendientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, excepto que haya impedimento por la existencia de un interés directo o indirecto de la propia Defensoría de los Habitantes de la República.

La prohibición del inciso 4) de este artículo se extiende solamente a los servidores profesionales que ocupen plazas de profesional en la Defensoría de los Habitantes. A estos funcionarios se les compensará económicamente, de manera porcentual sobre su salario base. Los porcentajes que se pagarán para compensar la prohibición son: un sesenta y cinco por ciento (65%) para los licenciados, un cuarenta y cinco por ciento (45%) para los egresados universitarios y un treinta por ciento (30%) para los bachilleres universitarios.

La violación de las incompatibilidades y prohibiciones anteriores por parte de los servidores mencionados en este artículo, constituirá una falta grave del servidor y dará lugar a su destitución por justa causa."

5. Adicionalmente, en la misma declaración jurada deberá indicar:

5.1. Que se encuentran al día con el pago de sus impuestos y cargas sociales a título personal y a nombre de las sociedades de las que formen parte, respecto al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF) y la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS).

5.2. Que se encuentran al día con el pago de sus obligaciones tributarias a título personal y a nombre de las sociedades de las que formen parte, respecto al Ministerio de Hacienda y municipalidades.

5.3. La existencia o no de sanciones, quejas, investigaciones o procedimientos disciplinarios, administrativos o penales en su contra, durante los últimos diez años, en la Corte Suprema de Justicia, Contraloría General de la República (CGR), Defensoría de los Habitantes de la República, Fiscalía General de la República, Defensa Pública, Organismo de Investigación Judicial (OIJ), la Procuraduría de la Ética Pública o bien, de cualquier otra institución pública en la que haya laborado.

5.4. La existencia o no de procesos de violencia doméstica en su contra. Además, en caso de figurar como deudor en demandas alimentarias, indicar expresamente que se encuentran al día con el pago de sus respectivas obligaciones.

5.5. Que, en caso de ser nombrada o nombrado en el cargo de Defensora Adjunta o Defensor Adjunto de los Habitantes de la República, renunciará a todo cargo incompatible con dicha función, dentro del término de los diez días siguientes a su nombramiento y antes de su juramentación, según lo estipulado en el punto 2 del artículo 9 de la Ley N° 7319.

6.- Solicitar a los señores ORLANDO CARVAJAL VALDÉS, WALTER MEZA DALL´ANESE y a la señora TATIANA MORA RODRÍGUEZ la presentación de los siguientes documentos:

6.1 Currículo vitae.

6.2 Copia certificada de su cédula de identidad por ambos lados.

6.3 Copia certificada de títulos universitarios.

6.4 Certificación de incorporación al Colegio profesional respectivo, la cual deberá incluir fecha de incorporación y en qué condición se encuentran sus obligaciones con dicha entidad.

6.5 Certificación de juzgamientos (hoja de delincuencia) con no más de un mes de expedida.

6.6 Certificación de rendimiento laboral o evaluación del desempeño por la institución o instituciones públicas en las que haya trabajado o prestado servicios, cuando aplique.

6.7 Certificación de bienes muebles e inmuebles inscritos a su nombre y de parientes hasta primer grado por afinidad o consanguinidad o a nombre de cada sociedad de la que forme parte.

7.- Se le solicita a la Defensora de los Habitantes de la República, señora Catalina Crespo Sancho, se sirva indicar, por escrito, cuáles fueron las

razones que privaron para la escogencia de la terna enviada a esta Asamblea Legislativa.

8.- Toda la documentación solicitada en los puntos anteriores deberá ser entregada en la Secretaría Técnica de la Comisión Permanente Especial de Nombramientos, A MÁS TARDAR EL DÍA JUEVES 28 DE NOVIEMBRE 2019, A LAS 17 HORAS. Se les solicita a las personas postulantes que aporten un juego físico original y ocho juegos completos en formato pdf digital.

9.- Dentro de los dos días hábiles posteriores a la entrega de la documentación, cualquier persona o institución podrá presentar ante la Secretaría Técnica de la Comisión objeciones a la candidatura de las personas postulantes al cargo de Defensora Adjunta o Defensor Adjunto de los Habitantes de la República. El medio habilitado para tales efectos es el correo electrónico comisión-nombramientos@asamblea.go.cr. La objeción debe estar referida a cuestionar el no cumplimiento de los requisitos previstos en la presente metodología o en las normas legales vigentes, así como aludir a la conducta o idoneidad de la persona postulante.

La objeción deberá formularse por escrito, además cumplir con los siguientes requisitos:

1.- Nombres y apellidos completos de cada persona que la presenta. Si se trata de una persona jurídica se hará a través de su representante legal debidamente acreditado, cumpliendo los demás requisitos establecidos.

2.- Copia de la cédula de identidad de las personas físicas y copia de cédula de las personas jurídicas.

3.- Correo electrónico para realizar las respectivas notificaciones.

4.- Nombres y apellidos de la persona postulante objetada.

5.- La descripción de los hechos y los fundamentos en que se sustenta la objeción.

6.- Los medios probatorios. De no tenerlos en su poder, debe precisar los datos que los identifiquen y la dependencia donde se encuentren.

7.- Lugar, fecha y firma.

8.- Una copia de la objeción y anexos para su notificación.

9.-La objeción presentada por más de una persona debe consignar los datos de cada una de ellas y señalar un domicilio y un correo electrónico en común en el que se efectuarán las notificaciones.

En caso de existir objeciones, la Secretaría Técnica de la Comisión deberá notificar a la persona aludida, quien deberá presentar su descargo por escrito dentro de un plazo no superior a los dos días hábiles siguientes, acompañando los medios probatorios pertinentes.

Las objeciones declaradas como fundadas serán tomadas en cuenta durante la entrevista y podrán ser consideradas como elementos de juicio para excluir personas candidatas que muestren cuestionamientos graves a su idoneidad y probidad para ejercer el cargo de Defensora Adjunta o Defensor Adjunto de los Habitantes de la República.

10.- Recibir en audiencia a los señores ORLANDO CARVAJAL VALDÉS, WALTER MEZA DALL´ANESE y a la señora TATIANA MORA RODRÍGUEZ, para que se refieran a los siguientes extremos:

10.1 Interés por ejercer el cargo de Defensora Adjunta o Defensor Adjunto de los Habitantes de la República.
10.2 Aspectos relacionados con las atribuciones y competencias de la Defensoría de los Habitantes de la República.

10.3 Cualquier otro tema de la realidad nacional vinculado con el cargo a nombrar.

Para tales efectos, cada persona dispondrá de hasta diez minutos. Posteriormente, se abrirá un espacio para que los diputados y diputadas puedan hacer sus preguntas. DICHA AUDIENCIA TENDRÁ LUGAR EL DÍA LUNES 02 DE DICIEMBRE DE 2019, CINCO MINUTOS DESPUES DE HABER FINALIZADO LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENARIO LEGISLATIVO.

11.- Concluidas dichas comparecencias, la Comisión podrá someter a votación el asunto a fin de recomendar al Plenario legislativo a una de las personas que integran la terna propuesta por la Defensora de los Habitantes de la República.

12.- El procedimiento de votación será el siguiente: se entregará a cada diputado y diputada una boleta en la cual anotará el nombre de una de las personas postulantes al cargo de Defensora o Defensor Adjunto de los Habitantes de la República. Resultará electa la persona que obtenga la mayoría simple de los votos emitidos por los diputados y diputadas presentes. En caso que varias personas estén empatadas se someterá a una segunda ronda de votación entre las personas que obtuvieron el mismo número de votos, en caso de persistir el empate, se repetirá la votación por tercera vez.

13.- Finalmente, se deberá preparar el informe correspondiente y remitirlo al Plenario legislativo dentro del plazo reglamentario. Dicho

informe deberá incluir los razonamientos de los diputados y diputadas sustentando la recomendación acordada por la Comisión."

IV. REQUISITOS PARA LAS Y LOS POSTULANTES

Las personas que conformen la terna, remitida por la Defensora de los Habitantes, para Defensor (a) Adjunto (A) de los Habitantes de la República, deben demostrar que cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 4 de la Ley 7319 LEY DEL DEFENSOR DE LOS HABITANTES DE LA REPUBLICA:

Artículo 4.- **Requisitos**

Podrá ser nombrada defensor o defensora de los habitantes de la República, la persona costarricense que se encuentre en el ejercicio de sus derechos civiles y políticos, que sea mayor de treinta años, con solvencia moral y profesional de prestigio reconocidos.

Sin embargo, no podrán ser nombradas defensor o defensora de los habitantes o defensor adjunto o defensora adjunta las personas que ejerzan o hayan ejercido el cargo de diputado o diputada durante el mismo período constitucional en el que se realice el nombramiento.

La Asamblea Legislativa designará una comisión especial que analizará los atestados de las personas que opten por el puesto de defensor o defensora de los habitantes de la República, de conformidad con lo que prescriba el Reglamento de Orden, Dirección y Disciplina Interior de la Asamblea Legislativa."

(Así reformado por el artículo único de la ley N° 9267 del 19 de agosto del 2014)

V. PLAZO Y DOCUMENTOS A ENTREGAR

Toda la documentación solicitada, de acuerdo con la metodología aprobada, deberá ser entregada en la Secretaría Técnica de la Comisión Permanente Especial de Nombramientos, A MÁS TARDAR EL DÍA JUEVES 28 DE NOVIEMBRE 2019, A LAS 17 HORAS. Se les solicita a las personas postulantes que aporten un juego físico original y ocho juegos completos en formato pdf digital, a saber:

1. Currículo vitae.

2. Copia certificada de su cédula de identidad por ambos lados.

3. Copia certificada de títulos universitarios.

4. Certificación de incorporación al Colegio profesional respectivo, la cual deberá incluir fecha de incorporación y en qué condición se encuentran sus obligaciones con dicha entidad.

5. Certificación de juzgamientos (hoja de delincuencia) con no más de un mes de expedida.

6. Certificación de rendimiento laboral o evaluación del desempeño por la institución o instituciones públicas en las que haya trabajado o prestado servicios, cuando aplique.

7. Certificación de bienes muebles e inmuebles inscritos a su nombre y de parientes hasta primer grado por afinidad o consanguinidad o a nombre de cada sociedad de la que forme parte.

8. Se le solicita a la Defensora de los Habitantes de la República, señora Catalina Crespo Sancho, se sirva indicar, por escrito, cuáles fueron las razones que privaron para la escogencia de la terna enviada a esta Asamblea Legislativa.

VI. ANÁLISIS DE ATESTADOS

La y los señores Diputados (a) verificarán el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 7319 LEY DEL DEFENSOR DE LOS HABITANTES DE LA REPUBLICA, así como que no se constituyan las prohibiciones atinentes y analizarán los documentos y atestados entregados.

VII. AUDIENCIAS A LOS Y LAS POSTULANTES

La Presidencia de la Comisión en conjunto con la Secretaría Técnica consolidará las audiencias para los y las postulantes. Dicha terna y por mandato de la Comisión se publicará en la página web de la Asamblea Legislativa y además, se le solicitará al Departamento de Relaciones Públicas, Prensa y Protocolo de la Asamblea Legislativa, que emita un boletín de prensa para la correspondiente difusión en medios de comunicación escrita, radio, televisión e internet.

Los postulantes serán recibidos en audiencia oral, contarán con un lapso de hasta diez minutos para realizar su exposición sobre los motivos y pretensiones que fundamentan su interés de ocupar el cargo de Defensor (a) Adjdunto (a) de los Habitantes. Luego los Diputados (as) le formularán preguntas, contando con cinco minutos cada uno. Este tiempo o parte de él podrá ser cedido entre las y los diputados miembros de la Comisión.

VIII. TRÁMITE FINAL.

Concluidas dichas comparecencias, la Comisión podrá someter a votación el asunto a fin de recomendar al Plenario legislativo a una de las personas que integran la terna propuesta por la Defensora de los Habitantes de la República.

El procedimiento de votación será el siguiente: se entregará a cada diputado y diputada una boleta en la cual anotará el nombre de una de las personas postulantes al cargo de Defensora o Defensor Adjunto de los Habitantes de la República. Resultará electa la persona que obtenga la mayoría simple de los votos emitidos por los diputados y diputadas presentes. En caso que varias personas estén empatadas se someterá a una segunda ronda de votación entre las personas que obtuvieron el mismo número de votos, en caso de persistir el empate, se repetirá la votación por tercera vez.

Finalmente, se deberá preparar el informe correspondiente y remitirlo al Plenario legislativo dentro del plazo reglamentario. Dicho informe deberá incluir los razonamientos de los diputados y diputadas sustentando la recomendación acordada por la Comisión.

IX. PUBLICACIONES

La terna con los nombres de los postulantes a Defensor (a) Adjunto (a) de los habitantes de la República, fue divulgada en la página web de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.

X. ETAPA DE LAS AUDIENCIAS.

De acuerdo con la metodología, los tres participantes fueron recibidos en audiencia el lunes 2 de diciembre de 2019.

XI. RECOMENDACIÓN AL PLENARIO LEGISLATIVO

Los miembros de la Comisión Permanente Especial de Nombramientos, luego del proceso de elección, recomiendan al licenciado **Walter Meza Dall'Anese**

XII. JUSTIFICACIÓN

De conformidad con el numeral 13 de la metodología aprobada, el informe incluirá los razonamientos de los diputados y diputadas sustentando la recomendación. Al respecto, se apuntan las siguientes consideraciones:

Una vez realizada la revisión de atestados, dándole énfasis a estudios de postgrado y especializaciones complementarias, así como evaluación de aspectos estrechamente vinculados con la experiencia en el ejercicio de cargos o puestos de dirección o gerenciales, manejo de personal, conocimiento en derechos humanos, formulación e implementación de programas y políticas públicas, toma de decisiones de gran impacto social, conocimiento profundo sobre la realidad y dinámica propia de la Defensoría de los Habitantes y, desde luego, el desenvolvimiento de cada postulante en la audiencia respectiva.

En consecuencia, con todo lo anteriormente indicado, damos por concluido el mandato otorgado por el Plenario Legislativo a esta Comisión.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE NOMBRAMIENTOS, San José, a los cuatro días del mes de diciembre de 2019

Luis Fernando Chacón Monge
Presidente

Floria Segreda Sagot
Secretaria

Enrique Sánchez Carballo

Jorge Luis Fonseca Fonseca

Carlos Avendaño Calvo

Rodolfo R. Peña Flores

Dragos Dolanescu Valenciano
DIPUTADOS (AS)